

TITULO I	Generalidades. -----
TITULO II	Patrimonio. -----
TITULO III	Miembros. -----
TITULO IV	Órganos de Dirección y Administración. -----
TITULO V	Revisor fiscal. -----
TITULO VI	Reforma Disolución y Liquidación. -----
TITULO VII	Resolución de diferencias. -----

TÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1°. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Fundación que se constituye por medio de los presentes estatutos se denomina "FUNDACIÓN ALPINA"; es una entidad privada sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana y tiene su domicilio en Sopó, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. -----

Artículo 2°. DURACIÓN.- El término de la Fundación será indefinido, y podrá ser disuelta y liquidada en cualquier tiempo, conforme a la ley y a los presentes estatutos. -----

Artículo 3° OBJETO.- El objeto social de la Fundación está dirigido a la realización de los siguientes propósitos: -----

I. Nutrición Infantil: -----

A.) Promover y/o ejecutar directamente o en asociación con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales así como también con personas naturales nacionales o extranjeras, iniciativas, proyectos, programas y actividades que contribuyan al mejoramiento de las condiciones nutricionales de la población infantil en los países donde opere la Fundación, con énfasis en la contribución a la erradicación del hambre y de la pobreza extrema, la reducción de la mortalidad infantil por deficiencias nutricionales y, el mejoramiento de la salud de niños. -----

B.) Participar en programas para el desarrollo social con énfasis en nutrición, de carácter nacional, local o supranacional, promovidos o auspiciados por entidades públicas o privadas, siempre y cuando dentro de sus beneficiarios esté la población infantil con carencias nutricionales/o de salud. -----

C.) Contribuir a la identificación y solución de los problemas de nutrición, especialmente los derivados de carencias en el suministro y/o en la calidad alimentaria. -----



República de Colombia



Aa009421386

№ 1484

II. Gestión Social:

A.) Administrar el programa de "Donaciones de Alimentos" del negocio Alpina, dirigido o destinado al suministro de productos alimenticios recibidos a título gratuito y en especie de los fundadores, a las instituciones públicas o privadas que cumplan con los requisitos establecidos por la Fundación. ---

B.) Recaudar y administrar las donaciones que periódicamente efectúan los empleados de las empresas Alpina S.A. (Colombia) - Alpina C.A. (Venezuela), Alpina Productos Alimenticios Alpiecuador S.A. (Ecuador) y Sociedad Alpina Corporativo S.A. (Panamá y su sucursal en Colombia), para las instituciones públicas y/o privadas inscritas dentro del programa creado por Alpina S.A., bajo el título de Responsabilidad Social. -----

C.) Administrar los patrocinios para eventos promovidos u organizados por entidades sin ánimo de lucro nacionales o internacionales, públicas o privadas, siempre y cuando dentro de sus beneficiarios esté la población infantil con carencias de nutrición y/o de salud. -----

D.) Apoyar, colaborar, auspiciar y/o participar directamente o bajo el esquema de asociación, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales así como también con personas naturales nacionales o extranjeras que dentro de sus actividades ejecuten o adelanten programas de educación dirigidos a la población infantil. -----

III. Gestión Comunitaria.

Promover y/o ejecutar directamente o en asociación con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales así como también con personas naturales nacionales o extranjeras, iniciativas, proyectos, programas o actividades de intervención integral con comunidades y hogares para el mejoramiento de sus ingresos, nutrición y adopción de prácticas y estilos de vida saludable. -----

Para el logro de sus fines, la Fundación podrá: -----

(1) Trabajar en el diseño, ejecución y coordinación de programas de beneficio social y comunitario, haciendo uso de recursos propios o de terceros, procurando la obtención de recursos provenientes de organizaciones internacionales y nacionales en dinero y/o en especie, públicas o privadas conforme a lo previsto en las respectivas leyes y administrándolos dentro de los límites de su objeto y, asegurando el compromiso mutuo entre sus miembros con la comunidad. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C0041487331

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

CC041487331

11/07/2013



(2) Apoyar con recursos humanos y/o materiales a entidades públicas o privadas, siempre y cuando dentro de sus beneficiarios esté la población infantil con carencias de nutrición y/o de salud y, celebrar con ellas convenios de cooperación, consultoría y/o asesoría. -----

(3) Coordinar, promover y/o financiar investigaciones dirigidas al desarrollo o implementación de programas relacionados con los propósitos de la Fundación Alpina. -----

(4) Invertir los recursos obtenidos en cualquier clase de instrumentos negociables, bonos, acciones, bienes muebles e inmuebles, conforme a los lineamientos definidos por el Consejo Directivo y buscando el fortalecimiento patrimonial que le permita la realización de su objeto. -----

(5) Recibir donaciones provenientes de organizaciones internacionales y nacionales en dinero y/o en especie, públicas o privadas conforme a lo previsto en las respectivas leyes. -----

(6) Destinar los excedentes de sus ejercicios anuales al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. -----

(7) Celebrar toda clase de contratos, actos jurídicos, conforme a los lineamientos definidos por el Consejo Directivo y, en general desarrollar cualquier acto necesario para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4°. ORIGEN DE LA FUNDACIÓN.- La "FUNDACIÓN ALPINA" tiene su origen en un acto de voluntad. -----

TÍTULO II. PATRIMONIO

Artículo 5°. PATRIMONIO.- El patrimonio de la Fundación está conformado por: --

1. Los bienes aportados por los fundadores en la fecha de constitución, correspondientes a la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) moneda legal colombiana. -----
2. Los bienes (dinero y/o especie), aportados a título de donación, en dinero y/o en especie, provenientes de personas naturales y/o jurídicas de carácter nacional y/o internacional, públicas o privadas, conforme a lo previsto en estos estatutos y, en las respectivas leyes; -----
3. Las donaciones, herencias o legados que reciba de cualquier persona natural nacional o extranjera; previa aprobación de la Consejo Directivo; ----
4. Los aportes en dinero que consideren realizar los fundadores; -----
5. Los incrementos patrimoniales que obtenga en el ejercicio de sus actividades. -----

1. Disolución y liquidación de la(s) persona(s) jurídica(s) que conforman la **FUNDACIÓN ALPINA**. -----
2. Por retiro voluntario, expresado por escrito ante el Consejo Directivo y, debidamente aceptado por éste; -----
3. Por incumplimiento injustificado de los deberes y obligaciones de los miembros de la **FUNDACIÓN ALPINA**. -----
4. Por expulsión decretada por el Consejo Directivo. -----

Artículo 10°. CAUSALES DE EXPULSIÓN Son causales de expulsión de los miembros de la **FUNDACIÓN ALPINA** las siguientes: -----

1. Acciones u omisiones que de manera culposa o dolosa, lesionen los intereses y el funcionamiento de la **FUNDACIÓN ALPINA**, a juicio del Consejo Directivo; -----
2. Acciones u omisiones de carácter ético que contraríen los principios y fines de la **FUNDACIÓN ALPINA** -----
3. El incumplimiento grave de los estatutos o reglamentos de la **FUNDACIÓN ALPINA** -----

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11°. ÓRGANOS.- La Fundación será dirigida y administrada por la Asamblea General, El Consejo Directivo y el Director Ejecutivo. -----

Artículo 12°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Consejo Directivo, el cual delegará en el Director Ejecutivo la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas de entidades financieras legalmente autorizadas como tales y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. -----

Artículo 13°. ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los siguientes estatutos. -----

Artículo 14°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los primeros tres (3) meses del año, y la citación la deberá efectuar el Director Ejecutivo o el Consejo Directivo. Así mismo podrá reunirse en forma extraordinaria cuando sea citada por el Director Ejecutivo o por el Consejo Directivo. -----



Aa009421384

En uno u otro caso, la citación se hará mediante aviso publicado en el órgano de difusión de la Fundación si éste existiere, o por correo, correo electrónico. La convocatoria a las reuniones ordinarias se realizará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de su celebración y para las extraordinarias será de por lo menos cinco (5) días calendario antes de la fecha en que deba tener lugar. -----

En la citación de las reuniones se incluirá el orden del día a tratar en ellas, las reuniones se realizarán en la sede de la Fundación o en el lugar que determine el Consejo Directivo. -----

Artículo 15°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA – Corresponden a la Asamblea de la Fundación las siguientes funciones: -----

- 1.) Nombrar y remover libremente a los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo y, establecer su reglamento. -----
- 2.) Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas que le presentarán el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo en sus reuniones ordinarias; considerar los informes del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo sobre la marcha de la Fundación, y los que le presente el Revisor Fiscal. -----
- 3.) Decretar la destinación de los remantes o excedentes que resulten conforme a los estados financieros del ejercicio aprobados por ella, -----
- 4.) Decretar la disolución de la Fundación conforme a lo previsto en estos estatutos; la modificación del objeto; el traslado del domicilio y, en general, la ampliación o modificación de los estatutos. -----
- 5.) Aprobar los acuerdos que impliquen integración de la Fundación con otra u otras de objeto análogo. -----
- 6.) Nombrar de su seno una comisión plural, para que estudie las cuentas, inventarios y balances cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea General dentro del término que ésta señale. -----
- 7.) Designar al revisor fiscal con su respectivo suplente, y fijarles su asignación. -----
- 8.) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad -----
- 9.) Las demás que le señales la Ley. -----

Artículo 16° CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo estará compuesto por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, quienes serán elegidos por la Asamblea General por el sistema de cuociente electoral. ----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca041487329

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

181348776004871

181348776004871



Los miembros nombrados por la Asamblea General tendrán un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección y serán reelegibles indefinidamente pero removibles en cualquier tiempo. -----

Artículo 17°. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Corresponde al Consejo Directivo la dirección de la Fundación y, en consecuencia, desempeñará, entre otras, las siguientes funciones: -----

1. Nombrar al Director Ejecutivo y a su Suplente, y asignarles su remuneración. --
2. Disponer lo necesario para dar fiel cumplimiento a las decisiones y mandatos de la Asamblea. -----
3. Interpretar los Estatutos con el fin de desarrollar el espíritu y los propósitos de la Fundación; -----
4. Administrar y disponer ampliamente de los bienes de la Fundación. -----
5. Autorizar al Director Ejecutivo de la Fundación para disponer de los bienes inmuebles de la misma, independientemente de su cuantía, así como para pignorarlos e hipotecarlos; -----
6. Aceptar o rechazar donaciones o asignaciones testamentarias y autorizar expresamente al Director Ejecutivo para suscribir el documento mediante el cual éstas sean recibidas; -----
7. Tomar las determinaciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los propósitos de la Fundación, así como las medidas que sean convenientes para su buen funcionamiento y para el control de las operaciones que ella efectúe;
8. Establecer y promulgar entre los miembros de la fundación, el régimen de sanciones para aquellos miembros que no cumplan con los deberes de la Fundación; -----
9. Establecer los reglamentos y políticas de la entidad para realizar las inversiones a que haya lugar, así como también para la celebración de actos o contratos por parte del Director Ejecutivo. -----
10. Señalar el límite de autorización por cuantía para la celebración de actos y contratos por parte del Director Ejecutivo, sin necesidad de autorización previa.
11. En general, dictar todas las providencias necesarias o convenientes para el normal funcionamiento de la Fundación y para el cumplimiento de sus objetivos. -----

Artículo 18°. QUÓRUM. DECISIONES.. El Consejo Directivo habrá de reunirse por lo menos tres (3) veces al año el último día hábil de cada trimestre, y extraordinariamente cuantas veces como sea necesario, previa convocatoria del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Nº 1484



Aa009421383

Director Ejecutivo: -----
El Consejo Directivo podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y para la validez de sus determinaciones se requerirá mínimo la aprobación de la mayoría absoluta de votos. -----

Artículo 19°. DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo tendrá las funciones del Representante Legal de la Fundación en todos sus actos administrativos, judiciales y extrajudiciales. -----

El Director Ejecutivo y su suplente serán de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo, su período será de un (1) año, pero durará en sus funciones mientras no sea reemplazado. -----

Artículo 20°. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- Las funciones del Director Ejecutivo son las normales para un Director de Instituciones de esta categoría. Específicamente, el Director Ejecutivo o su suplente cuando lo sustituya, tendrán a su cargo principalmente: -----

1. Representar legalmente a la Fundación en toso sus actos, personalmente o por medio de apoderados especiales o generales, según el caso. -----
2. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo; -----
3. Procurar la realización del objeto de la Fundación; -----
4. Presentar al Consejo Directivo anualmente los planes detallados de trabajo y de los programas y proyectos de la Fundación; -----
5. Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo, así como rendir a éste, cuenta detallada y debidamente comprobada del movimiento de fondos y bienes de la Fundación con los estados financieros correspondientes para examen de éste y posterior aprobación de la Asamblea; -----
6. Celebrar los contratos, otorgar las escrituras públicas y realizar las operaciones necesarias para el normal desarrollo de la Fundación, enmarcados dentro de las cuantías y reglamentos señalados por el Consejo Directivo, conforme a lo indicado en el numeral 10° del artículo 14 de estos estatutos. -----
7. Efectuar las inversiones de los recursos de la Fundación conforme a los parámetros señalados expresamente por el Consejo Directivo. -----



Ca041487328

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Notario Registrado

6182/2011



8. Nombrar y remover libremente los empleados y funcionarios que convenga para el buen funcionamiento de la Fundación y señalarles su asignación, conforme a las directrices trazadas por el Consejo Directivo. -----
9. Enviar la citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y del Consejo Directivo. -----
10. Cumplir todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que le correspondan a la Fundación conforme a la Ley y a estos estatutos. -----
11. Las demás que le asigne el Consejo Directivo. -----

Artículo 21° TESORERO.- El Tesorero de la Fundación será designado de su propio seno por el Consejo Directivo, en persona diferente del Director Ejecutivo, del Suplente y del Secretario; podrá ser removido en cualquier tiempo de dicho cargo y sus funciones serán las siguientes: -----

1. responder por el manejo del patrimonio de la Fundación, conforme a los lineamientos que le señale en Consejo Directivo -----
2. Recaudar los ingresos y ejecutar el pago de cuentas que deban cubrirse con cargo a la Fundación; -----
3. Elaborar y conservar los correspondientes boletines de caja y demás comprobantes; -----
4. Responder por el manejo y custodia de los fondos y valores a su cargo; -----
5. Llevar y mantener al día los libros de contabilidad, de caja, banco y fondos especiales; -----
6. Llevar el control del movimiento de cuentas bancarias, cuentas de ahorros y demás cuentas que se lleven a nombre de la Fundación; -----
7. Examinar las operaciones, inventarios, balances, comprobantes contables y demás documentos para vigilar el adecuado manejo de la contabilidad y del patrimonio de la Fundación; -----
8. Presentar los informes que le soliciten la Asamblea o la Consejo Directivo;
9. Asistir a las reuniones de la Asamblea cuando se le solicite o sea necesario; -----
10. Las demás que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea. -----

Artículo 22° SECRETARIO.- El Secretario de la Fundación será designado de su propio seno, por el Consejo Directivo, en persona diferente del Director Ejecutivo, del Suplente y del Tesorero; podrá ser removido en cualquier tiempo de dicho cargo y sus funciones serán las siguientes: -----

4. Por decisión de la Asamblea mediante el voto favorable y unánime de los miembros activos de la Fundación en ese momento y, asistentes a la respectiva reunión. -----

Artículo 28° LIQUIDADOR.- Actuarán como liquidadores de la Fundación quienes ocupen los cargos de Director Ejecutivo y Suplente respectivamente en el momento en que ocurra la causal de disolución, salvo que la Asamblea determine otra cosa. El Consejo Directivo fijará el valor de la remuneración del liquidador o de los liquidadores, según sea el caso. -----

Artículo 29° DESTINO DE LOS BIENES.- Los bienes que queden al liquidar la fundación pasarán a una institución de la misma naturaleza de la Fundación, localizada en la ciudad de Bogotá D.C., -----

TÍTULO VII RESOLUCION DE DIFERENCIAS

Artículo 30° RESOLUCION DE DIFERENCIAS.- Las diferencias que ocurran entre los miembros de la Fundación o entre éstos y la **FUNDACIÓN ALPINA** bien durante el periodo de duración de la entidad o de su liquidación serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las partes. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y su trámite se sujetará a las disposiciones que para el efecto ha establecido la Cámara de Comercio de Bogotá que se encuentren vigentes al momento de recurrirse a este mecanismo. El fallo se proferirá en derecho. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----

LEÍDO Este instrumento a los comparecientes, quienes dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general firman conmigo y ante mi la Notaria que doy fe, advirtidos de los derechos y obligaciones que del mismo se desprenden y de su registro en la Cámara de Comercio de Bogotá. -----

Papel Notarial Nos.: Aa009421387-Aa009421386-Aa009421385-Aa00942-
1384-Aa009421383-Aa009421382-Aa009421381-----

Cartolina S.A. No. 89999314



República de Colombia

No 1484



A4009421381

Esta hoja pertenece a la escritura número: _____

MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1484) _____

De fecha: DIECISIETE (17) DE OCTUBRE _____

De Dos Mil Trece (2.013) Notaria Setenta y una de Bogotá D.C. _____

DERECHOS: \$46.400

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2.013

IVA: \$ 24.996



CA041487326

Por: FUNDACIÓN ALPINA

EDUARDO DIAZ URIBE.

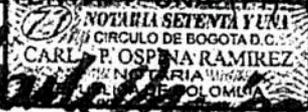
HUELLA.

C.C. No. 3019182

Teléfonos: 423 8600 ext: 1035

Dirección: Cra 63 N°14-97

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTÁ D.C.

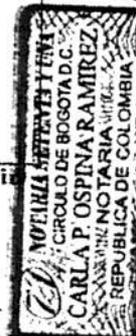


CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

JAAC.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CA041487326



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nº 1484

70 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Es fiel y PERTINENTE copia tomada
de su original que se expide en (15)

QUINCE HOJAS
con destino a:

INTERESADO

Bogotá D.C. 17 OCT 2013

Carla P. Ospina Ramirez

LA NOTARIA SETENTA Y UNA
Art. 79 C. 4. 960 170

70 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA PUBLICA
REPUBLICA DE COLOMBIA